



DEFINEN CAMBIOS A LA GN A TRAVÉS DE MINUTA APROBADA POR DIPUTADOS

Por Luis Carlos Silva

Fueron definidos los criterios mediante los cuales se ejecutarán los principales cambios y ajustes para el accionar de la Guardia Nacional (GN), a partir de la aprobación de la minuta aprobada en la Cámara de Diputados, del Proyecto de Decreto, por el cual se reforman y adicionan los artículos 13°, 16°, 21°, 32°, 55°, 73°, 76°, 78°, 82°, 89°, 123° y 129° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Cámara de Diputados aprobó la reforma del presidente, Andrés Manuel López Obrador, para ceder al Ejército el control de la Guardia Nacional y modificar las tareas en tiempos de paz de los militares, a quienes el mandatario asignó crecientes tareas en su Administración.

La reforma que impulsa que la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) administre la Guardia Nacional (GN), un cuerpo de seguridad con más de 120,000 elementos que López Obrador creó en 2019 bajo la premisa de mantenerlo civil obtuvo 362 votos a favor, 133 en contra y sin abstenciones.

El dictamen, modifica el artículo 129 de la Constitución, que ahora limita las funciones militares en tiempos de paz, una norma que no se ha cambiado desde 1857.

Asimismo, cambia el artículo 21 para eliminar la "garantía orgánica" que obliga a que las instituciones de Seguridad Pública sean de carácter civil.

Entre otros cambios, establece que los delitos serán investigados por el Ministerio Público, las policías y la GN, así como que su personal tendrá origen militar con formación policial y estarán adscritos a la Sedena y ejecutarán la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

Las tareas de las Fuerzas Armadas crecieron con López Obrador, quien asignó a los militares tareas de seguridad pública, construcción de obras de infraestructura, administración de aduanas y puertos y la dirección de empresas del Estado, como el Tren Maya y la aerolínea Mexicana de Aviación.

DETALLES DE LOS AJUSTES

A través del oficio No DGPL 66-II-3-0002 Exp. No. I0312/3a. LXV se dio a conocer que en el Artículo Único, se reforman el artículo 13; el párrafo décimo octavo del artículo 16; los párrafos primero y actuales décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 21; el párrafo tercero del artículo 32; la fracción IV del artículo 55; la fracción II del artículo 76; la fracción VII del artículo 78; la fracción V del artículo 82; las fracciones IV, V, VI Y VII del artículo 89; los párrafos primero y cuarto de la fracción XIII del Apartado

B del artículo 123, y el artículo 129; y se adicionan un párrafo décimo.

Se explicó que sus efectos Constitucionales, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de guardia nacional, con número CD-LXVH-1P-003, aprobada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

A su vez, especifica dicha minuta que en el Artículo Único, se reforman el artículo 13; el párrafo décimo octavo del artículo 16; los párrafos primero y actuales décimo, décimo primero y décimo segundo del artículo 21; el párrafo tercero del artículo 32; la fracción IV del artículo 55; la fracción II del artículo 76; la fracción VII del artículo 78; la fracción V del artículo 82; las fracciones IV, V, VI Y VII del artículo 89; los párrafos primero y cuarto de la fracción XIII del Apartado B del artículo 123, y el artículo 129; y se adicionan un párrafo décimo.

En tanto, el artículo 21 y una fracción XXXI, recorriéndose en su orden la siguiente, al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales.

Además, establecer que ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley.

Además, establece que el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional.

Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia.

Por último, establece los fines de la Guardia Nacional que son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

A su vez señala de forma puntual que la ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.

Fuente: Cámara de Diputados Mesa Directiva de la IXJ Legislatura, y con información de EFE.